

Art.º 26.º

El nombramiento de Esos se hará por elección y por candidatura: en que conste el nombre y apellidos y el cargo que han de desempeñar.

Art.º 27.º

Serán nombrados los Esos siguientes un Comandante un Capitán un Ayudante un Teniente hasta 20 individuos dos hasta 40 y tres hasta 60 y así sucesivamente y según la Junta Directiva crea conveniente de conviene aumentar ó disminuir.

Art.º 28.º

En las Juntas generales extraordinarias no se tratara de otro asunto nadamas que el que se pida al Presidente para que nombre la Junta.

Art.º 29.º

Atribuciones del Ese, es la unica autoridad en los dias de formacion y en el momento de su ejercicio representa á la Junta Directiva á quien quedan sujetos todos sus actos. El Ese deben todos los individuos respetar y obedecer y nadie podrá oponerse á sus ordenes de las que unicamente podran quejarse ante la Junta general. Tambien debe dar las ordenes de formacion, hacer distribucion de guardias, pasar los partes y recibir los de la Junta Directiva. Nombrará los cabos y sargentos en unión de los demas Esos y Oficiales. El Comandante deberán dirigir todas las comunicaciones de sociedad y Contracciones desde el Suavet hasta el Sabado que sea la abiliya. Tambien le corresponde en los actos del servicio dirigir las amonestaciones necesarias á los individuos que faltaren á la ordenanza y compostura como igualmente indultar á quien faltare para que la Junta delibere sobre ellas y les declare en cuyo caso son ya indiscutibles y obligatorias. Para la distribución de guardias tendrá siempre en cuenta la clasificacion de Vigilias que mas adelante se hace. No podrá el Ese disponer de la fuerza sino en los actos del Suavet Viernes y Sabado Santo y dentro de la poblacion cuidando por lo tanto en ningun caso ni por ningun concepto halla otras formaciones dando ni de contrario parte á la Junta Directiva para que juzgue á los contraventores. Si Ese de la fuerza sera residenciado en la primera Junta, á quien dará cuenta de sus actos para obtener la aprobacion ó censura de ellos.

Art.º 30.º

El Capitán sustitulle al 1.º Ese y en este concepto debe ser considerado como tal formando á la cabeza de la Compañia.

Art.º 31.º

El Capitán ayudante y el 2.º Ese deberán siempre al frente de la Compañia si tubiera que ejercer de 1.º Ese reasumen en el todas las atribuciones del mismo como igualmente estara á los ordenes y servicio de dicho 1.º Ese.